



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

Por la cual se actualizan los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO-

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015

y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 30 de 1986, se creó el Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE, del cual hace parte el Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 2159 de 1992.

Que a través de la Ley 333 de 1996, fue creado el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO-, como una cuenta especial sin personería jurídica que inicialmente estuvo administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1566 de 2012, establece que los recursos del FRISCO podrán utilizarse para "el fortalecimiento de los programas de prevención, mitigación, superación y desarrollo institucional, establecidos en el marco de la Política nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto".

Que mediante el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, se determinó que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, sería la encargada de administrar el FRISCO.

Que, por su parte, el artículo 43 de la Ley 1616 de 2013 dispone que el CNE contribuirá en la financiación de inversión social con los recursos del FRISCO, a través de este Ministerio, mediante programas para la atención y tratamiento de las enfermedades crónicas en salud mental.

Que, dentro de los ejes Transformación del Plan Nacional De Desarrollo previstos en el artículo 3 de la Ley 2294 del 2023 se contempla en el numeral 5 el eje de Convergencia Regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relaciona miento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-"

Que, en el marco de precitada Ley, el artículo 193 dispone que es necesaria la actualización de una nueva política nacional de drogas, manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Que lo anterior implica realizar desde el momento de la expedición de la Ley 2294 de las 2023 acciones concertadas con los territorios a efectos de generar insumos relevantes que permitan la formulación de una nueva política de drogas.

Que el numeral 3 del artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, define los bienes del FRISCO como aquellos sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme, o frente a los cuales se hayan adoptado medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, así como los dineros producto de la enajenación temprana y los recursos que generen los bienes productivos en procesos de extinción de dominio, al igual que los bienes en comiso entregados y administrados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1615 de 2013.

Que por medio del artículo 2.5.5.11.4 del citado Decreto Único Reglamentario, se estableció que, una vez efectuados los descuentos correspondientes, los porcentajes de los recursos del FRISCO, a los que hace referencia el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se calcularán sobre los recursos efectivamente ingresados a las cuentas del fondo en la vigencia fiscal anterior y que corresponderá al Gobierno nacional el 40% sobre los bienes con extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana, los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados y aquellos recursos causados en favor del FRISCO en el curso de procesos judiciales y extrajudiciales

Que, mediante el artículo 2.5.7.3. Ibidem, modificado por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2021, el Gobierno nacional estableció la forma de distribución del 20% de los bienes y recursos que corresponden al Gobierno nacional del FRISCO para los programas, políticas y en las condiciones establecidas en la citada norma.

Que el párrafo 1 del artículo 2.5.5.11.3. del citado decreto estableció que cuando las leyes especiales indiquen que la destinación específica recae sobre recursos líquidos, estos se proyectarán en el presupuesto anual del FRISCO, por parte de su administrador, y una vez aprobado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, una vez apropiados por este, se distribuyan en los porcentajes establecidos en la ley.

Que, de acuerdo con el artículo 2.5.3.8.4.1.4 ibidem, se establece como objetivos de las Empresas Sociales del Estado objetivos de las Empresas Sociales del Estado, entre otros, producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito y prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

Que, el artículo 123 del Decreto 111 de 1996, las empresas sociales del Estado pueden recibir transferencias directas de la Nación y de las entidades territoriales

Que, de otro lado, por medio de la Resolución 4886 de 2018, este Ministerio adoptó la Política Nacional de Salud Mental, definiendo como uno de sus ejes la "Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos así como de los trastornos mentales y epilepsia", cuyo objetivo central es mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar, comunitaria e institucional orientando acciones para detectar y gestionar los riesgos de salud

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-"

mental, tales como, trastornos mentales, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

Que, en el mismo sentido, este Ministerio, a través de la Resolución 089 de 2019, adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, salvo el tabaco, con el objetivo de garantizar la atención integral de personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de dichas sustancias.

Que mediante la Resolución 2423 de 2022, se actualizaron los criterios de priorización a departamentos y distritos para ser beneficiarios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-, con el propósito de financiar proyectos de inversión destinados a la prevención, atención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

Que, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 22 constitucional, que dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, abriendo un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Que el Acuerdo Final señala, en su punto 4, que "Muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo", y así mismo, en los numerales 4.1 y 4.2.1, dispone que el Estado fortalecerá su presencia institucional en los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito, promoviendo el desarrollo integral y la satisfacción de los derechos de todos los ciudadanos y creará el Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas como una instancia de alto nivel, para articular las instituciones con competencia en la materia y coordinar un proceso participativo de revisión, ajuste y puesta en marcha de la política frente al consumo.

Que, la Comisión de la Verdad, en su informe final de hallazgos y recomendaciones del año 2022, reconoce cambios en las dinámicas económicas rurales y en las poblaciones vinculadas a los cultivos ilícitos; de una parte, las economías regionales de la cocaína fueron una oportunidad de trabajo, y de otra, se identificaron cambios en los estilos de vida, aumento del consumo de alcohol y se encontraron formas de explotación, violencia y desigualdad.

Que en el mismo informe de la Comisión, se reconoce el impacto en la salud mental; los estudios sobre víctimas de la violencia política o el terrorismo muestran un aumento de entre 3,5 a 5 veces más problemas de salud que antes de la victimización como consecuencia del impacto traumático, y esas afectaciones incluyen limitaciones en los roles debido a enfermedades, dolor corporal y peor percepción de la salud general, es decir, la guerra sufrida y la persistencia del riesgo latente tienen un efecto acumulativo, en especial entre aquellas víctimas que han vivido una y otra vez ciclos repetitivos de violencia o no han contado con reconocimiento ni apoyo social, y así mismo, en dicho informe se reconoce la falta de continuidad en la atención psicosocial, la ausencia de un enfoque centrado en el fortalecimiento personal o colectivo o las limitaciones en el acceso a las medidas de reparación muestran la necesidad de una política de reconstrucción que englobe un conjunto de medidas y no solo respuestas puntuales a necesidades inmediatas.

Que de acuerdo con el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos -SIMCI 2020, existen en el territorio nacional 142.783 hectáreas cultivadas con coca, distribuidas en 172 municipios del país, de las cuales, el 62,8% del total de estas se encuentran concentradas en 18 municipios con el percentil más alto, los cuales corresponden a aquellos con áreas de cultivo mayores a 2449,88 hectáreas.

Continuación de la resolución: “Por la cual se actualizan los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO-”

Que, a través de la encuesta nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población general del 2019, se identificó que el consumo tiene dinámicas diferentes en las distintas regiones que ameritan el fortalecimiento de la respuesta institucional.

Que la nueva evidencia nacional disponible, en relación con la identificación de zonas de consumo, el estudio de consumo de sustancias psicoactivas en población general, los resultados de los estudios de VIH en personas que se inyectan drogas dan cuenta de la necesidad de fortalecer la implementación de acciones diferenciales en los territorios.

Que los hallazgos en relación con el fenómeno de las drogas y el consumo de sustancias psicoactivas en diferentes escenarios evidencian la necesidad de una mayor presencia del Estado y la de continuar fortaleciendo las capacidades técnicas de los territorios que presentan mayor afectación por el consumo de sustancias psicoactivas con un enfoque de salud pública y fortaleciendo en las demás entidades territoriales los procesos de prevención y atención del consumo.

Que, con el fin de medir las condiciones de vulnerabilidad, se propone realizar un cruce basado en las variables del SISBEN, considerando el enfoque centrado en las condiciones de vida a un enfoque que permite aproximarse a la capacidad de generar ingresos de los hogares, y a sus condiciones de vida, así como a las condiciones de su entorno.

Que las acciones a desarrollar en territorio deberán estar basadas en la evidencia con enfoque en salud pública y Derechos Humanos relacionado con la *“Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública*, a saber: a). Reducción de riesgos y daños del consumidor, b). Descriminalización del consumidor, c). Prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, d). Protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas y, e). La atención del consumo problemático. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Que teniendo en consideración lo antes señalado, es preciso actualizar los criterios de priorización de los recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, con el propósito de fortalecer las capacidades locales en prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas con enfoque territorial y poblacional y así mejorar las condiciones de bienestar y buen vivir de las comunidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios de priorización para la asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado, provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO.

Artículo 2. Criterios para la priorización de Empresas Sociales del Estado. El Ministerio de Salud y Protección Social, tomará sin perjuicio del orden en el que se encuentran referidos, los siguientes criterios para determinar la asignación de recursos:

- a. Prevalencias de consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas determinadas por las encuestas poblacionales vigentes.
- b. Municipios con mayores áreas de cultivo de cocaína registradas en el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI vigente.
- c. Municipios con mayor proporción de hogares con pobreza extrema y moderada, definidos por el SISBEN A y B.
- d. Concurrencia de recursos para el financiamiento de estrategias, programas, políticas y proyectos que aborden directamente problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas, y la promoción de la salud mental.

Continuación de la resolución: “Por la cual se actualizan los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-”

Artículo 3. Metodología para la asignación de recursos. La asignación de recursos se realizará a través de la siguiente metodología:

- 3.1. Informe de Análisis de las Empresas Sociales del Estado – ESE, que denote la confluencia de los criterios con los resultados de su aplicación.
- 3.2. Invitación que contenga los términos y condiciones de la Convocatoria dirigida a las ESE identificadas previamente por el Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.3. Manifestación de interés suscrita por el gerente de la Empresa social del Estado – ESE, con el aval de la Dirección Territorial de Salud, en la que deberá radicar un proyecto que cumpla los lineamientos definidos por el Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección social.
- 3.4. Informe y comunicación de resultados de evaluación de los proyectos, a cargo del Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección social.
- 3.5. Emisión de resolución del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual efectúa la transferencia de recursos a las Empresas Sociales del Estado - ESE.
- 3.6. El Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección social, realizará el seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Parágrafo. Las Empresas Sociales del Estado priorizadas que no ejecuten los recursos asignados de acuerdo con los lineamientos definidos por el Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección social, no podrán ser priorizados para la asignación de recursos de la siguiente vigencia y hasta tanto se haga el acta de cierre de esos recursos por parte de esta entidad.

Artículo 4. Lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos. El Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección social definirá los lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos que deberán radicar las Empresas Sociales del Estado – ESE, que hayan sido convocadas, los cuales se remitirán con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Transitoriedad. Las disposiciones propias de la Resolución 2423 del 2022 se mantendrán vigentes, hasta que se suscriban las actas de cierre de los proyectos de las entidades territoriales a las que se les asignó recursos en el marco Resolución 2771 de 2022.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Promoción y Prevención
Director Jurídico